

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0088/2016

La Paz, 10 de marzo de 2016

VISTOS:

Los actuados del Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo I-C-232/2015 de fecha 26 de noviembre de 2015 (en adelante Auto), emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH), seguido contra la Empresa “SOLPROMA S.R.L. SOLUCIONES EN LA PROVISION DE MATERIAS PRIMAS S.R.L.” del Departamento de Cochabamba (en adelante Empresa), sus antecedentes, leyes y preceptos legales y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Informe Técnico DCD 1419/2014 de 13 de junio de 2014, establece que las empresas citadas en el informe incumplieron con la remisión de reportes mensuales de importación de carburantes, lubricantes y parafinas correspondientes al mes de marzo gestión 2014.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) mediante Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo I-C-232/2015 de fecha 26 de noviembre de 2015, intimó a la Empresa “SOLPROMA S.R.L. SOLUCIONES EN LA PROVISION DE MATERIAS PRIMAS S.R.L.”, para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, presente los reportes de volúmenes importados y comercializados correspondientes al mes de marzo de la gestión 2014, establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 2135/2013 de fecha 21 de agosto de 2013.

Que, en fecha 10 de diciembre de 2015 la Empresa “SOLPROMA S.R.L. SOLUCIONES EN LA PROVISION DE MATERIAS PRIMAS S.R.L.”, fue legalmente notificada con el Auto de Intimación I-C-232/2015 de 26 de noviembre de 2015.

Que, la Empresa “SOLPROMA S.R.L. SOLUCIONES EN LA PROVISION DE MATERIAS PRIMAS S.R.L.” mediante nota recepcionada en fecha 14 de diciembre de 2015, contesta la intimación y presenta su prueba de descargos, presentando los reportes de volúmenes importados y comercializados correspondientes al mes de marzo de la gestión 2014, señalado en la Resolución Administrativa ANH N° 2135/2013.

Que, mediante Nota Interna NI-DJ-ULPS 0060/2016 en fecha 13 de enero de 2016, la Dirección Jurídica de esta entidad reguladora solicitó a la Dirección Técnica de Transportes y Comercialización, emita informe si la empresa “SOLPROMA S.R.L. SOLUCIONES EN LA PROVISION DE MATERIAS PRIMAS S.R.L.”, cumplió o no con la intimación de fecha 26 de noviembre de 2015.

Que, la Unidad de Gas Natural y Mayoreo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante nota NI-DCD-UGM 0181/2016 de fecha 25 de enero de 2016, establece que la Empresa “SOLPROMA S.R.L. SOLUCIONES EN LA PROVISION DE MATERIAS PRIMAS S.R.L.”, (...) cumplió con el plazo descrito en el auto de intimación y presentó los reportes de volúmenes importados y comercializados en el mes de marzo de la gestión 2014, correspondiente a la Resolución Administrativa ANH N° 2135/2013”.

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es una institución autárquica de derecho público, autonomía, técnica y economía, bajo la tuición del Ministerio del ramo, responsable de “regular, supervisar, controlar y fiscalizar la cadena de hidrocarburos hasta la industrialización, verificando el cumplimiento de las obligaciones de los regulados, los derechos de los usuarios y de los consumidores, a fin de lograr el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos, con eficacia, eficiencia y transparencia”.

Que el artículo 82 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece que

el Superintendente, verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonable al efecto. La notificación con la intimación tendrá el efecto de traslado de cargos.

Que, por otra parte, el parágrafo I del artículo 83, del mismo Reglamento, prevé que “*El Superintendente dispondrá si la empresa o entidad regulada acepta la intimación mediante el cumplimiento de la obligación dentro del plazo fijado al efecto; caso contrario, proseguirá el trámite de conformidad al procedimiento de investigación a denuncia o de oficio establecido en este reglamento*”.

Que por los antecedentes de hecho y de derecho del presente procedimiento se puede evidenciar que la empresa “SOLPROMA S.R.L. SOLUCIONES EN LA PROVISION DE MATERIAS PRIMAS S.R.L.”, ha cumplido con la intimación realizada por la ANH.

CONSIDERANDO:

Que, del análisis y compulsa de los antecedentes que cursan en obrados, se establece la siguiente conclusión:

Que, la Unidad de Gas Natural y Mayoreo (UGM) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante nota NI-DCD-UGM 0181/2016, refiere sobre la evaluación técnica a descargos de intimación presentada por el regulado, estableciendo que la Empresa “SOLPROMA S.R.L. SOLUCIONES EN LA PROVISION DE MATERIAS PRIMAS S.R.L.” “(...) cumplió con el plazo descrito en el auto de intimación y presentó los reportes de volúmenes importados y comercializados en el mes de marzo de la gestión 2014, correspondiente a la Resolución Administrativa ANH Nº 2135/2013”. Por lo que se establece que la empresa cumplió con la intimación realizada.

Que, por lo expuesto precedentemente, se establece que la Empresa “SOLPROMA S.R.L. SOLUCIONES EN LA PROVISION DE MATERIAS PRIMAS S.R.L.” cumplió con la obligación formulada en el AUTO DE INTIMACIÓN CON EFECTO DE TRASLADO DE CARGO I-C-232/2015 de fecha 26 de noviembre de 2015, consecuentemente corresponde emitir la Resolución Administrativa dando por concluido el procedimiento por cumplimiento de la obligación, conforme lo establece el Art. 83 parágrafo I del Decreto Supremo 27172 de septiembre de 2003, Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, y mediante Resolución Suprema Nº 05747 de fecha 05 de julio de 2011.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: La conclusión del procedimiento administrativo instaurado a la Empresa “SOLPROMA S.R.L. SOLUCIONES EN LA PROVISION DE MATERIAS PRIMAS S.R.L.” al haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el AUTO DE INTIMACIÓN CON EFECTO DE TRASLADO DE CARGO I-C-232/2015 de fecha 26 de noviembre de 2015, disponiendo por consiguiente el archivo de obrados.

Regístrate, notifíquese y archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Hugo Eduardo Castedo Peñalo
Dr. Hugo Eduardo Castedo Peñalo
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dra. B. Alejandra Adriana Martínez
ABOGADA CONSULTORA - ULP
DIRECCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS